

Cuarto.—Podrán optar a Premio Extraordinario los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber cursado en centros docentes españoles los estudios de Formación Profesional Específica de grado superior o de Formación Profesional de segundo grado.

b) Haber finalizado estos estudios dentro del año natural en que termina el curso académico correspondiente a los premios convocados.

c) Haber obtenido como calificación final de todas las materias o módulos cursados una puntuación igual o superior a 8,5.

A estos efectos, en el caso de los alumnos que hayan cursado Formación Profesional Específica, la calificación final del ciclo formativo se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica y el resultado se consignará con una cifra decimal. Por tanto no se tendrán en cuenta, en el cálculo de la calificación final del ciclo, las calificaciones de «apto», «exento» o «convalidado».

En el caso de los alumnos que hayan cursado la Formación Profesional de segundo grado, la calificación final se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de las distintas materias, de acuerdo con el siguiente baremo:

Suficiente: 5,5 puntos.

Bien: 6,5 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

No serán tenidas en cuenta para el cálculo de la calificación final, las materias que hayan sido convalidadas.

Quinto.—1. Los Premios Extraordinarios de Formación Profesional se concederán en régimen de concurrencia competitiva. El Jurado de selección podrá tener en cuenta, además del expediente académico, cualesquiera otros méritos académicos o profesionales, así como celebrar las pruebas que estime convenientes.

2. Las Administraciones educativas competentes, a través de las correspondientes convocatorias, regularán todos los aspectos relativos a los mencionados premios, estableciendo los correspondientes plazos, procedimiento y modelo de inscripción.

Sexto.—Las Administraciones educativas determinarán la composición del Jurado de selección así como los criterios de valoración de las candidaturas que se presenten.

Séptimo.—1. La obtención del Premio Extraordinario se anotará en el expediente académico de los alumnos por el Secretario del Instituto en que se inscribieron.

2. Asimismo, la obtención del Premio Extraordinario dará opción, previa inscripción, a concurrir al correspondiente Premio Nacional.

3. A estos efectos, las Administraciones educativas competentes enviarán a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la relación de los alumnos que hayan obtenido Premio Extraordinario, con expresión de la titulación de los alumnos, así como la copia de sus expedientes académicos.

Esta comunicación deberá efectuarse antes del 1 de abril del curso siguiente a aquél al que correspondan los premios convocados. Igualmente, las Administraciones educativas gestionarán la inscripción de los alumnos que hayan obtenido Premio Extraordinario de Formación Profesional, para su participación en la convocatoria de los correspondientes Premios Nacionales.

Disposición transitoria.

El plazo establecido en el punto tercero del apartado anterior, queda prorrogado, para la convocatoria de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional correspondientes al curso 2000/2001, hasta el 31 de octubre de 2002.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 15 de junio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 21) por la que se crean los Premios Nacionales de Finalización de Estudios de Formación Profesional y se convocan los correspondientes al curso 1998-1999.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 2002.

DEL CASTILLO VERA

Ilma. Sra. Secretaria general de Educación y Formación Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

13341 *ORDEN TAS/1697/2002, de 4 de julio, por la que se modifica la Orden TAS/1310/2002, de 20 de mayo, por la que se crean, se establecen las bases y se convocan para el año 2002 las distinciones del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) a las mejores iniciativas de inserción laboral de trabajadores con discapacidad.*

Por Orden TAS/1310/2002, de 20 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 134, de 5 de junio), se crean, se establecen las bases y se convocan para el año 2002 las distinciones del IMSERSO a las mejores iniciativas de inserción laboral de trabajadores con discapacidad.

La disposición transitoria única de la mencionada Orden efectuaba la convocatoria y presentación de candidaturas para el año 2002, estableciendo el plazo de presentación de candidaturas en treinta días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Es necesario ampliar el ámbito de aplicación de las distinciones establecidas en la categoría 3 de la Base Segunda del Anexo a la Orden, tanto en su ámbito subjetivo, en cuanto a las personas que pudieran concurrir a la convocatoria, como en el objetivo, en cuanto a las causas por las que puedan concurrir, no constriñéndose exclusivamente al marco de la negociación colectiva, sino recogiendo todas las actuaciones que se realicen en aras a dar a conocer buenas prácticas de inserción y/o de promoción de trabajadores con discapacidad.

En consecuencia se hace preciso una ampliación del plazo de presentación de solicitudes inicialmente establecido, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, dispongo:

Primero.—El plazo de presentación de candidaturas establecido en la disposición transitoria única de la Orden TAS/1310/2002, de 20 de mayo, será de quince días naturales contados desde el día siguiente al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—La base segunda del anexo de la Orden TAS/1310/2002, de 20 de mayo, categoría 3, título y primer párrafo, quedan modificados como sigue:

«Categoría 3. Distinción a la mejor iniciativa de inserción laboral de trabajadores con discapacidad promovida por Agentes Sociales y otras personas jurídicas de derecho privado y de carácter empresarial.

Busca dar a conocer buenas prácticas de inserción y/o de promoción de trabajadores con discapacidad desarrollados en el marco de la negociación colectiva y de las actuaciones de las personas jurídicas mencionadas en el párrafo anterior.»

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 2002.

APARICIO PÉREZ

Ilmos. Sres. Secretaria general de Asuntos Sociales y Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

13342 *ORDEN TAS/1698/2002, de 12 de junio, que modifica la Orden de 30 de octubre de 2001, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de formación y empleo, financiados con cargo a la reserva de gestión directa, por el Instituto Nacional de Empleo, habilitados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de créditos destinados al fomento del empleo.*

La Orden Ministerial de 30 de octubre de 2001 por la que se regulan los programas experimentales en materia de formación y empleo estableció una amplia variedad de programas en la que los beneficiarios podían ser distintos tipos de instituciones y entidades. Concretamente en los planes de empleo regulados en el art. 3.1.1 de esta Orden, que tienen por objeto

ensayar nuevas fórmulas de inserción laboral de los desempleados dentro de los mercados de trabajo, las entidades beneficiarias de los mismos podían ser las Corporaciones Locales y las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Se ha concluido a través de la práctica adquirida en la gestión de estas medidas, que resulta necesaria una mejor adaptación de la tipología de los programas a los beneficiarios de los mismos. Ello, unido al hecho de que las Administraciones Locales son las más próximas al ciudadano y las que mejor conocen la situación de los mercados de trabajo locales y las necesidades de sus territorios y de las personas que los habitan, hace aconsejable realizar una modificación de la citada Orden Ministerial, dejando los planes de empleo del artículo 3.1.1 reservados exclusivamente a las Corporaciones Locales.

En consecuencia y previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, dispongo:

Artículo único.

Se da nueva redacción al artículo 6.1 de la Orden Ministerial de 30 de octubre de 2001 que queda redactado del siguiente tenor:

6.1 Para el desarrollo de los programas descritos en el artículo 3.2. de esta Orden:

6.1.1 Las Corporaciones Locales, Cabildos, Consejos Insulares o las entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local que carezcan de ánimo de lucro, siempre que reúnan, al menos dos de los siguientes requisitos, siendo requisito imprescindible, el previsto en la letra b) y siempre que las mismas no hayan sido beneficiarias en los últimos tres años de planes especiales de empleo subvencionados por el Instituto Nacional de Empleo, entendiéndose por tales aquellos que hayan supuesto la contratación de colectivos de desempleados por un promedio de tiempo superior a cinco meses.

a) Que tengan territorios con altos niveles de desempleo y que las acciones se dirijan a la inserción laboral de colectivos de demandantes no ocupados previstos, como prioritarios, en el Plan Nacional de Acción para el Empleo, y dentro de ellos, cuando sea de aplicación a los específicamente previstos en esta Orden.

b) Que hayan realizado prospecciones de mercado en su territorio identificando puestos de trabajo vacantes susceptibles de ser ocupados por demandantes en búsqueda de empleo.

c) Que en su territorio sea posible la inserción de desempleados por cuenta propia en actividades, vinculadas a necesidades emergentes tales como servicios de proximidad, los servicios culturales y de ocio, el medio ambiente y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

6.1.2 Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que acrediten experiencia en la realización de acciones que vayan dirigidas al acompañamiento a los desempleados en procesos de inserción laboral por cuenta ajena o propia.

6.1. bis Para el desarrollo de los programas descritos en el artículo 3.1.1 de esta Orden, las Corporaciones Locales, Cabildos, Consejos Insulares o las entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local que carezcan de ánimo de lucro, con los mismos requisitos expresados en el artículo 6.1.1.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 2002.

APARICIO PÉREZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

13343 RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2002 de la Dirección General de Agricultura, por la que se anula el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, para la categoría VI (frutos de cáscara) a la SAT número 8550 «Crisol de frutos secos», de Reus (Tarragona).

La SAT número 8550 «Crisol de frutos secos», de Reus (Tarragona), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma,

fue reconocida como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas según el Reglamento (CEE) número 1035/72, el 19 de agosto de 1993, e inscrita con el número 227.

Posteriormente, y como consecuencia de la reforma de la Organización Común de Mercados de frutas y hortalizas, la SAT número 8550 «Crisol de frutos secos», de Reus (Tarragona) fue reconocida como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96 para la categoría VI (frutos de cáscara), mediante Resolución de 30 de junio de 1998 del Director General de Producciones y Mercados Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Con fecha 30 de julio de 2001, la SAT número 8550 «Crisol de frutos secos», OPFH número 227 y la SAT número 9493 «Ceres de frutos secos», OPFH número 427 acuerdan, mediante escritura pública, realizar una fusión por absorción, de manera que la SAT número 8550 «Crisol de frutos secos» es absorbida por la SAT número 9493 «Ceres de frutos secos».

Por otro lado, la SAT número 9493 «Ceres de frutos secos» obtiene el cambio de denominación dejando de tener el referido nombre para tener la denominación de SAT número 9493 «Crisol de frutos secos».

Por su parte, la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, hace público, mediante la Resolución de 1 de febrero de 2002, de la disolución de dicha Sociedad Agraria de Transformación, poniéndolo en general conocimiento.

Por último, la SAT número 9493 «Crisol de frutos secos» pone en conocimiento de esta Dirección General, mediante escrito de 22 de marzo de 2002, el proceso de fusión por absorción antes descrito y solicita la actualización en el Registro de OPFH de dichas modificaciones.

En consecuencia, resuelvo:

Artículo único.

Anular el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas según el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96 y dar de baja en el Registro de OPFH a la SAT número 8550 «Crisol de frutos secos», de Reus (Tarragona), reconocida por Resolución de 30 de junio de 1998, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la categoría VI (Frutos de cáscara).

Madrid, 13 de junio de 2002.—El Director general, Rafael Milán Díez.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

13344 RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2002, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/58/2002, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), y se emplaza a los interesados en el mismo.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 48 y 116 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 14), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima),

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Confederación Sindical de CC.OO., contra el Real Decreto 527/2002, de 14 de junio, por el que se establecen las normas para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales del ente público RTVE y de las sociedades estatales «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima», y «Televisión Española, Sociedad Anónima».

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 26 de junio de 2002.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.